Ref.: Informe Cuatrimestral. ID N° 408.581 CD N° 08/2022, destinado a la **"CONTRATACION DE SEGURO DE BIENES Y VALORES"** para el **Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial, – Plurianual, 2022/2023.**

DICTAMEN CMEJ SUBUOC Nº 27/2022.

Asunción, 19 de octubre de 2022.

En atención a la Resolución DNCP Nº 286/22 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES" establece: **Artículo 4°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE.** Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 3) Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto. 4) Opcionalmente, la Convocante podrá publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La Convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida. el Art. 332 ° Inc. c), Anexo "A" del Decreto N° 6581/2022 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY ° N 6.873/2022, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", dispone: Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre.

Por tal motivo exponemos lo siguiente:

1. Que algunos proyectos institucionales de contratación de bienes y servicios han sido incluidos en el Plan Anual de Contrataciones Públicas dentro del Segundo Cuatrimestre, en el cuál pretendíamos realizar el proceso licitatorio de llamado.
2. Los procesos de llamado que no se alcanzaron a ejecutar, obedece a que la realización de los mismos se encuentra supeditada a las diferentes dependencias de la Institución, quedando así la Sub UOC condicionada a que estos proyectos una vez definidos sean aprobados por la Dirección General de Administración y Finanzas, y posteriormente remitidos a esta dependencia para llevar adelante el debido proceso.
3. A la vez informamos que para la realización de los llamados nuestra Institución depende de las distintas fuentes de financiamiento.
4. La Ley 2051/03 dispone en su Art. 4°. PRINCIPIOS GENERALES. La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los Organismos, Entidades y Municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria… c) Transparencia y Publicidad. Asegurarán irrestrictamente al acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de la contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos, estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.
5. La difusión del presente llamado, además permitirá dar cumplimiento a los principios establecidos en el Art. 4 de la Ley 2051/03.

POR TANTO, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, esta Sub UOC es del criterio, que se hallan dadas las condiciones para la comunicación del llamado correspondiente.

Respetuosamente,

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – ESCUELA JUDICIAL – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

A. Celeste Rosalde Clemotte
Jefa Dpto de Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Lic. Cecilia Britez B.
Directora General de Administración y Finanzas
Consejo de la Magistratura